RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-995-SOT-458, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 28 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución *"(...) las emisiones sonoras generadas por los trabajos de remodelación (...) sin contar con los permisos ni autorizaciones necesarios, asimismo en el predio se hacen trabajos de maquila de forma clandestina (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Rio Tuxpan número 44, Colonia Paseo de Churubusco, Delegación Iztapalapa; dicho acuerdo se notificó vía los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 29 de julio de 2014.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó desde el espacio público los reconocimientos de los hechos denunciados, del predio en cuestión, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de mayo de 2014: *(...) se observa un inmueble de dos niveles marcado con el número 44, con frente aproximado de 7 metros y delimitado con rejas de herrería negra. En el patio se observan residuos de manejo especial "cascajo", arena, grava y losetas; al interior del inmueble se observa material de construcción, así como 3 trabajadores realizando aplanado en plafón con yeso. (...) no se perciben emisiones sonoras asimismo no se observa letrero que contenga información sobre las actividades que se realizan (...)*----------

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2014: *(...) observamos un inmueble de dos niveles presuntamente habitado, en el cual no se observan actividades (...) de construcción, en el patio existen dos cristales para ventana, y una escalera, asimismo esta estacionado un automóvil; no se persiben emisiones sonoras por construcción, procedemos a tocar la puerta (...) sin obtener respuesta (...). Es importante señalar que no se observan cambios estructurales o ampliación del inmueble.* (...).----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-491-2014, dirigido al Propietario y/o Director Responsable de la Obra, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciado, dicho oficio fue notificado vía instructivo en fecha 15 de julio de 2014. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Direccion General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.-* (of. PAOT-05-300/300-02546-2014, de fecha 28 mayo de 2014). Aviso de realización de obras y/o Registro de Manifestación de Construcción, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, Certificado de Uso de Suelo, constancia de uso del suelo; en caso de no contar con dichas documentales solicitara a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, la visita de verificación en materia de construcción. Sin respuesta.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa*.- (of. PAOT-05-300/300-2545-2014 de fecha 28 de mayo de 2014). Visita de verificación administrativa **en materia de construcción**, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Mediante oficio DGJG/1034/2014 de fecha 10 de junio de 2014, informó que emitió orden de visita de verificación al inmueble con número expediente CVR/VV/OB/590/2014.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-492-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho oficio fue notificado vía los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 29 de julio de 2014.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Construcción

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

El artículo 61 del citado Reglamento dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial. ----------

El articulo 62 fracciones II, III y IV del ya mencionado Reglamento de construcciónes indica que:-------

> *" No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*----------
>
> *(...) II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;* ----------
>
> *III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;*----------
>
> *IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales; (...)".*------

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la primera diligencia, se observó que en el inmueble se realizaban trabajos de aplanado en plafones, colocación de pisos entre otros de reparación; asimismo en el segundo reconocimiento no se apreció ampliación o cambios realizados en la estructura del inmueble.----------

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa enviara el Aviso de realización de obras y/o el Registro de Manifestación de Construcción, hasta fecha de la emisión del presente instrumento no se ha recibió respuesta por parte de esa Dirección.----------

De las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, la visita de verificación en materia de construcción; al respecto dicha Dirección General mediante oficio DGJG/1034/2014 de fecha 10 de junio de 2014, informó que emitió orden de visita de verificación al inmueble con número expediente CVR/VV/OB/590/2014. ----------

En base a lo anterior, derivado de los reconocimiento de hechos realizados por esta Subprocuraduría, no se observó ampliación o modificación estructural en el inmueble objeto de investigación, **las actividades realizadas corresponden al cambio de pisos, aplanado en plafones y muros y reparación de elementos**; dichos trabajos se apegan a lo establecido en el articulo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales **no requieren Registro de Manifestación de Construcción**.----------

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en Rio Tuxpan número 44, Colonia Paseo de Churubusco, Delegación Iztapalapa, no se realizaron trabajos de ampliación o modificaciones estructurales, se realizaron trabajos de remodelación (aplanado en muros y plafones y cambio de pisos), los cuales no requieren Registro de Manifestación de Construcción. ----------

2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumentó procedimiento de verificación dentro del expediente CVR/VV/OB/590/2014 en materia de construcción; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir dicho procedimiento; enviando copia a esta Entidad de la Resolución emitida el efecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Direccion General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/IGP/AIMC